

Decreto Nro. 2938/2017 IUE 107-276/2014

Montevideo, 1 de Agosto de 2017

VISTAS :

Para fundamentación del auto de procesamiento Nro.2898/2017 por el cual se dispuso los procesamientos con prisión de R. G. imputado de un delito de VIOLENCIA PRIVADA, M. S. imputado de un delito de LESIONES GRAVES, J. B. y M. T. imputados de un delito de FALSO TESTIMONIO

RESULTANDO.

1) Surgen de autos elementos de convicción suficientes acerca del acaecimiento de los siguientes hechos: A. P. de 16 años de edad participó del campamento organizado por la organización política llamada Nuevo Partido Comunista, del 14 de febrero al 16 de febrero de 2016.

El adolescente concurrió con permiso de sus padres A. F. y E. P. y en el campamento compartió carpa con el señor S. D..

El último día del campamento en horas de la tarde cuando los participantes de dicho campamento se disponían a desarmar carpas y guardar cada uno sus pertenencias para el regreso, S. D. advierte que le faltaba el dinero que tenía para pagar el camión que los venía a buscar para su regreso a sus respectivos domicilios.

Enterado de lo sucedido M. S., este solicita para revisar las mochilas, A. P. se ofusca y se va corriendo con su mochila saliendo tras él en primera instancia M. V. y M. S..

M. V. manifiesta "... él toma distancia, toma la mochila, saca algo y lo mete en el canguro. Él apretaba la mochila, abre un cierre de la mochila y mete algo en el bolsillo del canguro, un compañero me dice ahí está la plata (F. E.) reafirmó todo eso la disparada tremenda que se pegó .." "...los que más rápido corrimos fuimos yo y R., yo bajo detrás de él.." "...camina unos metros hacia un tronco caído que hay detrás del parador a unos 5 o 6 metros de distancia, yo también empecé a caminar me quedé a 3 metros de distancia R. me llama y me hace un gesto con la mano para que espere, me pasa y se había visto cuando se guarda la plata en el canguro le toma con la mano izquierda el brazo que tenía la plata en el canguro y con la derecha le da un cortito en la cara, golpe que no lo inestabilizó y él pasó para el otro lado del tronco y siguió en diagonal rumbo a la parada del ómnibus por delante del parador, R. me da el dinero que le sacó ...".

R. G. manifiesta "... A. me llevaba como 10 o 15 metros cuando hace un repecho donde había un tronco, él mete la mano en el bolso porque pensé que iba a sacar un cuchillo yo me asusté y le tiré una piña, la idea era pegarle en la cara pero al final no alcancé a pegarle ...".

"Le dije a M. tenemos la plata vamos a volver al campamento.."

M. M. C. manifiesta que R. G. (pareja de ésta) le dice "... si le di un golpe a lo que le pregunte solo un golpe Ramiro? Él me aseguró que solo le dio un golpe de puño, me dijo tampoco te preocupes por esto de los nudillos porque me agarró mal..." por lo que me dijo Ramiro le pegó con el puño y se dio contra los dientes de A. ...".

J. B. manifiesta que R. le dijo "... vistas cómo le pegué, eso se lo escuché cuando venían de correr a A. junto a otros y le vi la mano derecha con sangre, no como de un corte sino como que se hubiese golpeado contra algo".

Casi en forma inmediata a que R. G. y M. V. salieran detrás de A. , sale un tumulto de gente.

El testigo S. manifiesta "primero sale M. y R. a buscarlo, M. es un flaquito de ahí, amigo de M. y atrás sale la turba, varias personas, F. E., D. (el cala), el N., S.. El cabeza, M. y había más, yo voy

atrás intentando separar, A. va corriendo y se esconde en uno pajonales ahí aparece R. con él, la gente queda esperando en un punto esperando cerca de los baños, R. y M. venían con el muchacho y cuando llegan con él es cuando todos le pegan ...”

“..el otro grupo de gente que estaba esperando frente al otro campamento le empieza a pegar, yo estaba tratando de que F. E. no le pegara pero es más grande que yo, no pude evitar F. le pegó, el cabeza, D., le pegó el N., S. y M., P. quería que M. no le pegara más y la señora del cabeza también quería separar ...”

“ .. le pegaron por todos lados..” “ en el campamento de enfrente hay una mujer que dice que no le pegaran más ...”

“ ..en un momento que él estaba tirado en el piso M. S. le da un piñazo en la cara..”

Al exhibirle las fotos presentadas por el forense del cráneo de la víctima manifiesta “puede haber sido a esa altura de la cara ...”.

“Después del piñazo de M. una mujer grita que no le peguen, y ahí el grupo de gente de 10 o 12 se va y bajamos todos y A. la última vez que lo vi intenta levantarse, yo estuve mal en no prestarle asistencia, yo me fui con el grupo. El que dominaba todo ese grupo era M. S. ...”, agrega “... quiero aclarar que F. E. es bizco, tiene problemas con la vista y le pegó a A. por cualquier lado, no en un lado específico ...”.

M. S. en oportunidad de ser citado a declarar como testigo en el año 2015 manifiesta “ algunos forcejean. Yo estoy mirando cerca a unos metros con mis noventa kilos, yo llego cansado a cinco o seis metros de donde estaba el tumulto a S., ahí no lo vi, se agregó otra gente, hubo un forcejeo entre el que pegaba y algún gurí que le pegaba a él ...”

“... yo me acerqué a separar porque tome conciencia de que la situación se iba de las manos y no quería que pasara nada ...”

El testigo D. C., empleado municipal y que trabaja en Punta Espinillo, en su declaración de fecha 25 de febrero de 2015 manifiesta “... ese montón de gente, que yo digo, tendrían algunos unos treinta y pico de años, yo lo identifico como uno de los líderes a uno de esta edad. Ese tumulto de gente serían 12 o 13, en la golpiza serían 6 o 7, entre este último grupo había hombres y mujeres. Veo que el muchacho se cae al suelo, le pegan y se cae, Cuando veo que comienzan a golpearlo tomo mi celular... y llamo a la seccional 20 ...”

La testigo S. A. se encontraba con su familia en el campamento de Punta Espinillo manifiesta en su declaración de fecha 6 de marzo de 2015 ... “Cuando llegan otras personas que se meten en el tumulto, comienzan a pegarle piñazos, patadas, el chico se cae o se tiró para que no le pegaran más y aun en el suelo le siguen pegando y pateando. Yo tuve la sensación que lo iban a matar y es por eso que llame al 911 ...”

En el reconocimiento realizado con fecha 27 de julio de 2017 la testigo A. reconoce a M. S. como la persona que le preguntó por el muchacho si lo había visto pasar y le dio un puñetazo en la cara.

El testigo M. A., concesionario del parador de Punta Espinillo, en su declaración de fecha 16 de marzo de 2016 manifiesta “...”...veo a dos muchachos corriendo a otro”, “... Veo a estos dos muchachos que le pegan, lo veo de lejos, pero vi que le pegan y le sacan el morral. Después que ellos le pegaron, el chiquilín cayó al piso y se levanta, ellos agarran el morral y le decían a sus otros compañeros que estaban al otro lado del parador que habían encontrado la plata ...”, “Él muchacho se fue bien y se fue caminando con el morral hacia los baños. En el trayecto antes de llegar a los mismos es cuando viene este pelado, el organizador y le pega un golpe atrás en la cabeza y ahí vinieron todos los otros ...”.

La testigo S. D. A., concesionaria del parador de Punta Espinillo, en su declaración de fecha 16 de marzo de 2015 manifiesta “... veo un aglomeramiento de gente que pasa corriendo por mi derecha rumbo hacia la entrada del parque. Reconozco a la gente que estaba en el campamento de Líber Arce entre ellos iba M. y su compañera..” y en eso veo que estaban golpeando a una persona que estaba en el suelo ..” “ entre ellos reconocí a M. que es uno de los organizadores. A su compañera no la vi que pegara pero estaba en el grupo ...” En el

reconocimiento efectuado en la sede reconoce a M. S. como quién le pegaba patadas, indicando "... lo vi pegarle en la cara con el pie ...".

La testigo L. R. S., integrante del partido y partícipe del campamento, manifiesta en oportunidad de ir a calentar agua al campamento, ve que el adolescente (refiriéndose a A. P.), subía el médano y al mismo tiempo ve que M. S. y R. G. pasan por al lado de ella y salen detrás de A., luego indica que ve que el menor estaba apoyado en un árbol y que dos o tres compañeros lo sostenían indicando que uno de ellos era S. y que el otro R. con la plata en la mano y un poco de sangre, dice que lo ve como haciendo señas que ya estaba, viendo a R. que le entregaba la plata a P. y que el resto de la gente se le tiraba encima que unos le pegaban y otros separaban".

J. O., funcionaria policial que se encontraba cumpliendo servicio de 222 en el camping de Punta Espinillo, fue alertada por el guarda parque que se había armado una pelea que llamara a la seccional 20, al concurrir al lugar se le informa que una persona había ingresado a los baños, al concurrir ve a un menor que decía que lo culpaban de rastrillar pero que él no había tocado nada, dice que solo le ve un raspón debajo del ojo izquierdo y esta le dice que esperara para corroborar las lesiones, haciendo caso omiso A. yéndose caminando hacia el camino Tropero.

La funcionaria policial se dirige a avisarle al chofer del ómnibus, S. B., de la línea L 35 que se encontraba a la salida del camping esperando a los pasajeros, que no subiera a un chico que en ese momento salía, indicándole, ya que había habido un problema y que lo venía a buscar la policía de la seccional 20.

B. observa al muchacho que le habían indicado y en determinado momento no lo ve más, cruzándose luego con el patrullero de la seccional 20 que concurrió al lugar.

Los organizadores del campamento al ver que A. no regresaba más, comisionan a dos personas para que fueran a buscarlo para entregarle plata y se fuera en ómnibus, no encontrándolo, regresando al campamento, regresando todos los integrantes del camping más tarde a sus domicilios en el transporte que los venía a buscar.

W. B., quien había sido a quien le confiaron los padres a A., por razones familiares no permaneció en el campamento en forma permanente, recibió un llamado de P. B. a las 17:30 del domingo 16 de febrero del mencionado año comunicándole que había habido un problema con A. ya que éste había hurtado un dinero y que había insultado a la gente, por lo que no lo iban a llevar en el ómnibus, diciéndole que le avisara a su madre, manifestando W. B. en sede judicial que hasta ese momento nadie le había dicho que le hubieran dado una "golpiza" al menor.

Dice B. que, posteriormente, P. B. le comentó que había habido una situación de forcejeo, que nadie le había dicho que estaba lastimado y que el dinero se había caído en el forcejeo.

Los padres de A., días después, al no aparecer su hijo, concurrieron a la seccional a hacer la denuncia, efectivizándose la misma el día 20 de febrero de 2014 debido a que le dijeron que debían esperar 48 horas desde la desaparición.

Desde el día de la desaparición la policía y los padres de A. hicieron rastrillajes sin resultado.

J.B., integrante del movimiento y partícipe del campamento en el año 2014 se domicilia en el barrio de la víctima y, según sus dichos, fue visitado con mucha frecuencia por los organizadores del movimiento, quienes le preguntaban si habían visto en el barrio a A. P..

Atento a lo anterior y de acuerdo a sus manifestaciones, para que lo dejaran tranquilo, le dice a los dirigentes que había visto a A. el 26 de febrero en la zona del Cerro y que había conversado con él pidiéndole éstos que lo declarara en la policía.

B. sostuvo sus dichos tanto en la policía como en el juzgado, habiendo luego que aparecieron los restos óseos y llamado a declarar como indagado en la sede, dicho que era mentira.

La indagada M. T. manifiesta el 17 de febrero de 2014 que había visto a A. P. en la esquina de su casa, indicando incluso, que había hablado con él, sosteniendo sus dichos tanto en la policía como en sede judicial.

El 13 de junio de los corrientes el testigo D. P. que se domicilia en el terreno lindero donde fueron hallados los restos óseos en circunstancias que se encontraban buscando piñas vio varios restos óseos y prendas de vestir dando cuenta a la policía.

Al lugar se hace presente policía científica ubicando una de las asas del morral de la víctima A. P. colgando en el pino, y debajo se encontraban los restos óseos.

La correa encontrada estaba en el pino atada de una rama con un nudo fijo en uno de los extremos y en el otro extremo atada tipo lazo, encontrándose a una altura de 2,70 metros.

Realizado el ADN a los restos óseos dieron como resultado que pertenecían a A. P..

La pericia antropológica determina que el cadáver estuvo años en el lugar y que la data de la muerte era compatible con la fecha de la desaparición, no pudiendo determinar en forma exacta la forma de la muerte atento al tiempo transcurrido, pero indicando que sí fue de etiología violenta.

“... la misma fue violenta ya que sobre el malar izquierdo y el proceso cigomático del mismo lado se reconoce claramente una fractura producida por golpe sobre esa región de la cara que partió ambos huesos..”

El médico forense Caillabet, en su pericia, concluye que por sí sola la injuria traumática maxilar facial producida por la acción de uno o varios golpes no es causa suficiente por sí sola para producir la muerte.

En su declaración ante la sede el médico forense establece que la causa de la muerte es indeterminada y en cuanto a la lesión hallada en el cráneo es una lesión traumática de tipo contusa, fractura a nivel del hueso malar y de la apófisis cigomática con desplazamiento de la misma en el sector anterior hacia adentro del lado izquierdo con inhabilitación para atender tareas ordinarias de más de 20 días, sin poder determinar peligro de vida.

La semiplena prueba de los hechos reseñados surge de: a) declaraciones de los indiciados ratificadas en presencia de su defensor (art. 126 del C.P.P); b) declaraciones de los padres de A., testimoniales, de los demás indagados en autos en presencia de sus defensas c) pericias realizadas, carpeta de policía científica, restos óseos encontrados cuyo ADN indicó que pertenecían a A. P., declaraciones del Oficial G. a cargo de la investigaciones d) actuaciones policiales agregadas y demás resultancias de autos..

2) Presente el Ministerio Público luego de relacionar los hechos y la prueba solicita los procesamientos de los indagados R. G. por un delito de Violencia privada, de M. S. por un delito de Lesiones Graves, de J. B. y M. T. por un delito de falso testimonio.

No solicita responsabilidad de P. B., D. C., I. R., F. E., F. L., M. M. V. y S. D. por ahora y sin perjuicio .

3) Conferido traslado a la defensa de S. manifiesta en suma: Que no comparte en lo más mínimo la solicitud de procesamiento con prisión de su defendido, en virtud de que no existen ni por asomo elementos de convicción suficientes.

En función de lo indicado y antes de que la sede tome decisión se solicitan diligenciamiento de los siguientes medios de prueba: se reciba la declaración de A. O. que presencié los hechos, solicita diligencia de careo de su defendido con C., A. D. A., V. y M. S..

Solicitar ampliar testimonio de médico forense, de S. B., Y. O..

Solicita que en caso de que recaiga procesamiento se sustituya la prisión por cualquier medida alternativa ya que es primario absoluto, colaboró con la investigación y nunca se negó a declarar ante el Juzgado u otra repartición.

La defensa de G. manifiesta en suma: Que se opone a la solicitud fiscal por entender que no existen elementos de convicción suficientes.

Por lo que surge del expediente la acción de su defendido podría tipificar en un delito de traumatismo o máxime lesiones personales.

M. V. dice que fueron dos movimientos, le saca el dinero y le da un puñetazo, luego A. pasa el tronco y continúa caminando.

Que en caso de que recaiga procesamiento se solicita que se sustituya por cualquier medida alternativa a la prisión ya que no tiene antecedentes y no se negó a colaborar, fue uno de los principales colaboradores de Interpol.

Que la sede debe tener presente que la prensa lo identifica como presunto boxeador, lo que implica un riesgo sumamente importante para su defendido en caso de compartir con población carcelaria común.

La defensa de M. T. y de J. B. manifiesta en suma: Que comparte la requisitoria fiscal pero solicita que los procesamientos sean sin prisión y si la sede lo considere pertinente con alguna medida sustitutiva impuesta en la ley 17.726.

CONSIDERANDO

Los hechos reseñados, respecto de los cuales existen elementos de convicción suficientes, se adecuan "prima facie" respecto de R. G. para imputarle un delito de VIOLENCIA PRIVADA, para M. S. para imputarle un delito de LESIONES GRAVES, para J. B. y para M. T. para imputarles un delito de FALSO TESTIMONIO.

Los elementos de prueba reunidos respecto de los indagados son suficientes para imputarle los delitos referidos, considerando la sede que la prueba solicitada por la defensa de S. para que se diligencie con anterioridad a esta decisión no es procedente, ya que dicha prueba ya fue valorada para esta decisión.

La defensa, si bien no estuvo presente en la declaración de algunos de los testigos en virtud de haber sido tomada en el comienzo de la investigación cuando aún no habían indagados por estos hechos, una vez que su defendido concurrió como indagado tuvo acceso al expediente, participó de los reconocimientos con estos testigos teniendo ahí oportunidad de preguntar y cuestionar la prueba no haciéndolo.

A juicio de la sede la prueba reunida permite valorar la ocurrencia de los hechos que se indagaban y la participación de los indagados.

R. G. salió tras A. P. en búsqueda de recuperar el dinero que pensaba que este había sustraído y al alcanzarlo le pega y con la otra mano le saca el dinero, yéndose A. caminando, por lo tanto lesionó el bien jurídico de la libertad al coartar la independencia de la acción de A. ya que para lograr el fin, recuperar un dinero que supuso que este había sustraído, empleó violencia, incurriendo de este modo en el delito de violencia privada.

M. S. es el autor de las lesiones graves constatadas por el forense junto con otras personas que aún no han sido determinadas, ya que si bien solo se coloca en el lugar manifestando que existió un forcejeo, su declaración no es creíble ya que los testigos C., A., D.A., S., lo indican como una de las personas que pegó.

M. T. y J. B., citados como testigos al comienzo de la averiguación de los hechos indican que vieron a A. P..

B. dice que era visitado con mucha frecuencia por los organizadores del movimiento en su domicilio para preguntarle si había visto en el barrio a A. P., le preguntaban tanto a él como a su pareja B..

Manifiesta que para que lo dejaran tranquilo es que dice que había visto a A., sosteniendo su mentira hasta que aparecen los restos óseos donde declara que sus dichos no son ciertos.

M. T. manifiesta que les comentó a dirigentes del partido que había visto a A. y que a instancias de estos fue que declaró en ese sentido.

Atento a lo anterior se configura el delito de falso testimonio tanto para B. como para T., ya que pretendieron engañar a la justicia desviando de tal manera la línea de investigación .

Tanto T. como B. ocultaron la verdad, con conciencia y voluntad por lo que su conducta configura el ilícito imputado, su mentira desvió la investigación, lo que surge claramente de la declaración del Oficial a cargo de la Investigación Oficial G..

Los procesamientos a recaer respecto de todos los encausados serán con prisión, no obstante ser todos primarios absolutos, atento a que en primer término no puede perderse de vista la gravedad de la conducta de cada uno de ellos, que la presente causa impone que se continúe profundizando a los efectos de determinar la responsabilidad de todos los partícipes en este hecho y que a esta altura del proceso no es posible prever que no habrá de recaer pena de penitenciaria.

Por lo expuesto se **RESUELVE**:

- 1) Estese a los procesamientos dispuestos por resolución Nro.2898/2017, respecto del procesamiento con prisión de R. G. por la comisión de un delito de Violencia Privada, de M. S. por la comisión de un delito de lesiones graves, de J. B. y M. T. por la comisión de un delito de Falso testimonio.
- 2) No ha lugar a la prueba solicitada por la defensa de S. por entender la suscrita que deberá ser solicitada en la etapa procesal oportuna, habiéndose reunido los elementos suficientes de prueba para dictar los procesamientos.
- 3) Póngase constancia de encontrarse los prevenidos a disposición de esta sede.
- 4) Solicítese respecto de todos los indagados y agréguese los antecedentes judiciales y policiales e informes complementarios que fueran necesarios.
- 5) Téngase por ratificadas e incorporadas al sumario, las presentes actuaciones presumariales, con noticia.
- 6) Téngase por designados defensores de los indagados a los propuestos , Dr. Silva del indagado R. G., Dr. Sarries del indagado S., y la defensoría pública de los indagados T. y B..

Dra. Maria Noel ODRIOZOLA SANDOVAL
Juez Ldo. Capital 20º Turno